



Municipalidad Provincial de Nasca

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 162-2011-MPN/A**

Nasca, 02 de Febrero del 2011.

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 06 de Enero del 2011, presentado por doña Justina Luzmila Falcón Quispe, en su condición de Ex – Trabajadora de la Municipalidad Provincial de Nasca, quien solicita la Reposición en el Puesto de Trabajo Administrativo que venía hasta el 31 de Enero del 2010, desempeñando el cargo de Asistente de Programas Sociales, para lo cual adjunta como medio probatorio la Resolución de Alcaldía N° 1159-2010-AMPN de fecha 22.11.10 y la Constatación Policial de fecha 03.01.2011; y el Informe Legal N° 016-A.DHR.AJE-MPN de fecha 31.01.2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, que sistematiza que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con personería jurídica de Derecho Público concordante Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2011-MPN/A de fecha 03 de enero del 2011, esta comuna entre otros, y al amparo del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1159-2010-AMPN de fecha 22 de noviembre del 2010, por la cual se resuelve considerar a la impugnante como empleada de la Municipalidad Provincial de Nazca e incorpora a la misma dentro de la Carrera Administrativa, sin que haya mediado concurso público de méritos, para su ingreso como lo exigía los artículos 11°, 12° y 15° del Decreto Legislativo N° 276, y sin que también existe en mi representada una plaza vacante debidamente presupuestada, hecho efectuado por la anterior gestión municipal, para perjudicar a la gestión entrante de otro modo no se puede explicar, como sin observar normas de carácter público y de obligatorio cumplimiento, se incorpora a la impugnante dentro de la carrera administrativa; y mayor aún cuando el artículo 9° de la Ley 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio 2010, **prohibió el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo la incorporación a la Carrera Administrativa respetando el procedimiento establecido en el Art. 15° del D.Leg. 276.**

Que, asimismo, conforme al Informe del Área de Personal de esta entidad edilicia, doña Justina Lusmila Falcón Quispe, ha venido prestando sus servicios a la Municipalidad desde el 01 de Julio del año 2009, con un vínculo de naturaleza Civil, como lo es el Contrato de Locación de Servicios; siendo del caso también anotar que, si bien en cierto la impugnante ha venido prestando sus servicios a esta entidad edilicia desde la fecha señalada, no es menos cierto que dichos servicios, la citada señora los ha prestado de manera interrumpida; en efecto, según es de verse de los contratos adjuntados al Informe del





*Municipalidad Provincial de Nazca*

Área de Personal que se tiene a la vista, dichas interrupciones en la prestación de servicios de doña Justina Lusmila Falcón Quispe se han producido en el mes de Enero del año 2010 (mes en el cual la impugnante, no ha prestado sus servicios los primeros 04 días, para la Municipalidad Provincial de Nazca), igualmente en el mes de Abril de dicho año (2010), no prestó servicios para la Municipalidad Provincial de Nazca los primeros cinco días, según es de verse del contrato de fecha 05 de abril de 2010; así las cosas, se puede concluir entonces que la citada señora no ha prestado servicios a la Municipalidad de manera ininterrumpida como erróneamente sostiene.

Que, así las cosas, al haberse acreditado que los servicios prestado por doña Justina Lusmila Falcón Quispe no han sido continuas, hecho por el cual ni siquiera le podría ser aplicable la Ley N° 24041, conforme lo ha estipulado la Corte Suprema de la República en **SENTENCIA EN CASACIÓN N° 7286-2008-ICA**, en aplicación del artículo 1764° y 1768° del Código Civil, en virtud del Informe Legal que se tiene a la vista; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se debe declarar concluido el vínculo de naturaleza civil (Contrato de Locación de Servicios), que unía a doña Justina Lusmila Falcón Quispe y a la Municipalidad Provincial de Nazca.

Que, conforme al artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; en ese sentido, conforme al artículo 208° de la antes citada Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, de la revisión de rigor legal del recurso de reconsideración presentado por doña Justina Lusmila Falcón Quispe, se puede apreciar que el mismo no reúne el requisito establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, para su procedencia; es decir, el citado recurso no contiene el requisito de nueva prueba a la que hace referencia el ante anotado dispositivo legal, toda vez que el recurso de reconsideración interpuesto, en síntesis contiene una serie de diatribas y afirmaciones totalmente subjetivas, sin ningún tipo de sustento probatorio, las mismas que de ningún modo enervan el contenido de la Resolución N° 030-2011-MPN/A de fecha 03 de enero del 2011, emitida por esta comuna.

Que, en ese orden de ideas, en aplicación del artículo 217° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), corresponde declararse la improcedencia del Recurso de Reconsideración formulado por doña Justina Lusmila Falcón Quispe; por estas consideraciones.





*Municipalidad Provincial de Nasca*

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 016-A.DHR.AJE-MPN de fecha 31.01.2011, emitido por la Asesoría Legal Externa; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración formulado por doña Justina Lusmila Falcón Quispe, contra la Resolución N° 030-2011-MPN/A, emitida por la Municipalidad Provincial de Nasca.

**Artículo 2°** Disponer la notificación de la presente resolución a la interesada dentro del plazo de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
Prof. Euachio Alfonso Canales Velarde  
ALCALDE

**NOTIFICACION DE RESOLUCION DE ALCALDÍA N° .../62...-2011-MPN/ALC**  
**DE FECHA 02.02.2011.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 21° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en la fecha se cumple con notificar la Resolución de Alcaldía N° ..162...-2011-MPN/ALC de fecha 02.02.2011 y declara infundada recurso de reconsideración interpuesta por don JUSTINA Luzmila Falcon Quispe..... contra la aludida resolución;

/SI/ La recibe personalmente.

/SI/ En el domicilio que figura en el File Personal.

/ / Persona que se encuentra en el domicilio.

.....  
FIRMA DE RECIBI CONFORME  
DNI N° 44987206.

Justina Luzmila Falcon Quispe  
APELLIDOS Y NOMBRES

04.02.2011  
FECHA DE RECEPCIÓN

10:20 AM  
HORA DE RECEPCIÓN

Jirón Italia N° 136 - Nasca  
DOMICILIO

DATOS DE NOTIFICADOR.

**OBSERVACIONES:**.....  
.....  
.....

.....  
FIRMA ENTREGA CONFORME  
DNI N° 70390386.

YOSHIDARA ESCOBANTE HILDEBRITOS  
APELLIDOS Y NOMBRES

04.02.2011  
FECHA ENTREGA

10:30 am  
HORA ENTREGA